

XV CCG DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD



PERMISOS Y LICENCIAS

PERMISOS Y LICENCIAS

CAUSAS	ARTÍCULO	DURACIÓN	SALARIO	OBSERVACIONES
LICENCIA MATRIMONIO O UNIÓN DE HECHO ACREDITADO	XV Convenio Discapacidad Art.52 a)	15 días naturales	Sí	Debe de ser disfrutado inmediatamente después del hecho causante, salvo acuerdo con el empresario. La unión de hecho acreditado debe justificarse mediante certificación del registro público competente.
NACIMIENTO DE UN HIJO	XV Convenio Discapacidad Art. 52b)	3 días laborables 2 naturales adicionales (*1)	Sí	(*1) En caso de nacimiento por cesárea.
ACCIDENTE, ENFERMEDAD GRAVE, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE REQUIERA REPOSO DOMICILIARIO	XV Convenio Discapacidad Art.52c)	3 días laborables en caso de cónyuge, hijos o padres 2 días laborables en caso de otros parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad	Sí	Si se necesita hacer un desplazamiento a más de 250 kms. fuera de la localidad del centro de trabajo el permiso se ampliará 2 días naturales. Si el hecho causante que origina el derecho se produce cuando el trabajador haya completado al menos el 70% de la jornada, el permiso empezará a computarse a partir del día siguiente.
TRASLADO DE DOMICILIO	XV Convenio Discapacidad Art.52 d)	1 día laborable	Sí	
BODA DE HIJO O HERMANO	XV Convenio Discapacidad Art.52 e)	1 día laborable	Sí	Debe coincidir con el día de la ceremonia.
FALLECIMIENTO	XV Convenio Discapacidad Art.52 f)	7 días	Sí	Si es hijo o cónyuge
		3 días		Padres o hermanos
		2 días		Parientes hasta 2º grado
				Si se necesita hacer un desplazamiento a más de 250 kms fuera de la localidad del centro de trabajo el permiso se ampliará 2 días naturales.
PARA CUALQUIER OTRO PERMISO O LICENCIA	XV Convenio Discapacidad Art.52 g)	Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores	Sí	
PARA ASISTIR A CONSULTAS MÉDICAS DE ESPECIALISTAS Y ASISTENCIAS A REUNIONES PARA HIJOS	XV Convenio Discapacidad Art. 52 h)	20 horas anuales	Sí	Para asistir a consultas médicas de especialistas tanto del propio trabajador como de hijos menores de 14 años, hijos con discapacidad, padres y familiares a cargo en situación de dependencia. Estas horas también podrán ser disfrutadas para asistencia a reuniones de seguimiento académico para hijos menores de 16 años. Así mismo podrán utilizarse para asistir a consultas de atención primaria para aquellos trabajadores que no dispongan de profesional sanitario fuera de su horario laboral. Este permiso deberá ser comunicado y justificado a la empresa a fin de garantizar el correcto funcionamiento del centro y/o servicio.

PERMISOS Y LICENCIAS

- Salvo que se especifique lo contrario, en todos los supuestos las ausencias se conceden como días laborables y empezarán a computar el mismo día del hecho causante, salvo que el hecho causante se produzca en día no laborable para el trabajador en cuyo caso la licencia empezará a computar el primer día laborable tras que se produzca el hecho que la genera.
- El disfrute de los mismos, será ininterrumpido salvo en el supuesto de hospitalización contemplado en el **apartado 1c)** en el que el disfrute podrá ser discontinuo hasta completar el número máximo de días mientras persista el hecho causante.
- Los trabajadores con contrato a tiempo parcial, así como aquellos con contrato de duración determinada disfrutarán de igual número de días de ausencias justificadas, que quienes tengan contrato indefinido y a tiempo completo.
- Todos los permisos regulados en este artículo se mantendrán en su duración siempre y cuando se haga efectivo el hecho causante.*

<p>PERMISOS NO RETRIBUIDOS</p> <p>GUARDA LEGAL O CUIDADO DE FAMILIAR (HASTA 2º GRADO)</p> <p>CUIDADO DE HIJOS MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE</p> <p>SUSPENSIÓN DE CONTRATO POR MATERNIDAD</p>	<p>XV Convenio Discapacidad Art.53</p>	<p>Un único permiso de 90 días como máximo.</p> <p>Con carácter excepcional, por conciliación laboral-familiar, enfermedad o finalización de estudios, se podrá dividir hasta en 2 más permisos, siempre que no se exceda la duración de 90 días.</p>	<p>No</p>	<p>Una vez agotadas las 20 horas fijadas en el art.52.h) tendrán la consideración de permisos no retribuidos las ausencias para visitas médicas que no deriven en baja laboral y serán descontados de la retribución del trabajador.</p> <p>Los trabajadores con relación laboral de carácter especial en centros especiales de empleo no se les aplica esta previsión sino que se registrarán por lo previsto en el art. 96.</p>
	<p>XV Convenio Discapacidad Art.55 y Estatuto Trabajadores Art.37.6</p>	<p>Disminución de al menos 1/8 y un máximo de la mitad de la jornada</p>	<p>Proporcional a la reducción</p>	<p>Menor de 12 años, anciano que requiera especial dedicación o disminuido físico o psíquico sin actividad retribuida.</p>
	<p>XV Convenio Discapacidad Art.55 y Estatuto Trabajadores Art.37.5</p>	<p>Disminución de, al menos 1/8 y un máximo de la mitad de la jornada</p>	<p>Proporcional a la reducción</p>	<p>Puede durar hasta que el menos cumpla 18 años.</p> <p>La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute corresponden al trabajador.</p>
	<p>XV Convenio Discapacidad Art.56 y Estatuto Trabajadores Art.48.4</p>	<p>16 semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple, 2 semanas más por hijo, a partir del segundo y ampliable igualmente en 2 semanas más en caso de discapacidad el hijo.</p> <p>Si el bebé requiere hospitalización podrá ampliarse, a instancias de la madre o el padre.</p>	<p>Sí</p>	<p>6 semanas obligatorias para la madre, después del parto. Se podrá optar porque el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.</p> <p>Si el permiso coincide con el periodo de vacaciones, el tramo de coincidencia, se disfrutará a continuación del mismo</p>

PERMISOS Y LICENCIAS

SUSPENSIÓN DE CONTRATO POR PATERNIDAD	XV Convenio Discapacidad Art.57 y Estatuto Trabajadores Art.48 bis	5 semanas, ampliables en dos días más por hijo, a partir del segundo.	Sí	<p>Se puede disfrutar en un periodo que va desde la finalización del permiso por nacimiento (que paga la empresa), hasta que finalice el periodo del permiso de maternidad o inmediatamente después de finalizado éste.</p> <p>El periodo de suspensión será ininterrumpido salvo la última semana del período total a que se tenga derecho, que, previo acuerdo entre empresario y trabajador, podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo.</p> <p>Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.</p> <p>Deberá preavisarlo con 15 días.</p>
	XV Convenio Discapacidad Art. 55 y Estatuto Trabajadores Art.37.5	1 hora cada día	Sí	La concreción horaria y la determinación del periodo corresponderán al trabajador. Tendrán derecho a él el padre o la madre.
NACIMIENTO DE PREMATUROS U HOSPITALIZACIÓN DEL BEBÉ DESPUÉS DEL PARTO		2 horas cada día	Disminución proporcional de salario	
	XV Convenio Discapacidad Art.56. Estatuto Trabajadores Art.48.4	16 semanas si es menor de 6 años y 2 semanas más por hijo a partir del segundo, en el caso de adopción múltiple	Sí	Puede disfrutar el permiso el padre o la madre. Si el permiso coincide con el periodo de vacaciones, el tramo de coincidencia, se disfrutará a continuación del mismo.
ADOPCIÓN, DE GUARDA LEGAL CON ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO	XV Convenio Discapacidad Art.59	1 hora de ausencia que podrán dividir en dos fracciones. A petición del trabajador se podrá acumular en jornadas completas (20 días naturales)	Sí	<p>Puede disfrutar el permiso el padre o la madre, pero no ambos, a la vez.</p> <p>Si el permiso coincide con el periodo de vacaciones, el tramo de coincidencia, se disfrutará a continuación del mismo.</p>
LACTANCIA	XV Convenio Discapacidad Art. 55 Y Estatuto Trabajadores Art.37.8	Reducción de jornada	Proporcional a la reducción	
VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO O VÍCTIMAS DE TERRORISMO		Reordenación del tiempo de trabajo	Sí	Adaptando el horario o flexibilizándolo.